



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, once de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184001-2021-00079-00
Demandante: CESAR DAVID DAVILA MURCIA Representado por YIRA DAVILA MURCIA
Demandado: CESAR OVIDIO CEBALLO HERNANDEZ

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. se inadmite y, se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que so pena de rechazo subsane la siguiente irregularidad:

- No se acreditó el envío de la demanda y anexos a la parte demandada en cumplimiento del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, normativa que exceptúa solo cuando se solicitan medidas cautelares, lo que no es el caso.

Reconózcase personería al Dr. CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b797f32a580695be1333b934bb25aa37844cffba9e861f989dec4e6bf1e9d56

Documento generado en 11/06/2021 11:34:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**